

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPETEDI, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado.—Núm. 372.

*El Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Zamora con oficio de 27 del mes último me ha dirigido para su insercion en el Boletín oficial el siguiente exorto que igualmente ha sido publicado en el de aquella provincia.*

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA.

*El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido &c.*

Por el presente mi edicto, cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarri, Antonio Jimenez, Agustin Gavarri, estos jitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijero, que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fué de él naturales el Antonio Gavarri de Mallen, el Jimenez de Cañadeta y el Agustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi juzgado por atribuirseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho pártido, muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en 28 de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa, que si asi lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas, y para que no puedan alegar ignorancia se fija el presente. Zamora y Mayo

veinte y siete de mil ochocientos cuarenta y dos. =L, Pantaleon Vitini.—Por mandado de S. S.—José Felix Prieto.

*En su consecuencia, y accediendo á los justos deseos del espresado Sr. Juez de 1.ª instancia, encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia redoblen su vijilancia para descubrir el paradero de los presuntos reos que se eitan, y en el caso de ser habidos los remitan con toda seguridad por transitos de justicia á disposicion del referido tribunal con cuantos efectos y caballos se les aprehendan, evitando por todos medios que puedan asirse á lugar sagrado; y cuidando de darme parte si afortunadamente se consiguiese su captura en algun punto de esta provincia. Leon 3 de Junio de 1842.—José Perez.*

#### Gobierno Político de la Provincia.

8.º Negociado—Núm. 373.

En causa que se sigue en la subdelegacion de Rentas de esta Provincia sobre hurto de unos balcones de hierro del estinguido Monasterio de Carracedo, se sirvió el Sr. Subdelegado mandar se presentase Baltasar Bodelor vecino de Carracedo á contestar á los cargos que se le hicieren, lo cual no ha tenido efecto por hallarse ausente; en su consecuencia prevengo á los alcaldes Constitucionales de esta Provincia procuren capturar al referido sujeto remitiéndole en su caso con toda seguridad á disposicion del referido tribunal.—Leon 2 de Junio de 1842.—José Perez.

#### Gobierno Político de la Provincia.

8.º NEGOCIADO—NÚM. 374.

Habiendo sido robado el 26 del próximo pasado de mayo un caballo en el valle titulado de Fuentes término de la Ciudad de Rioseco, encargo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia procuren averiguar el paradero de la referida caballeria, remitiéndola en su caso y á la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Señor Juez de 1.ª instancia de aquel partido, á cuyo fin se estampan

sus señas á continuacion.—Edad seis años, pelo castaño, de seis cuartas poco mas de alzada, entero, estrella en la frente, calzado de un pie, marcado en la nalga derecha con la inicial D una rozadura en la cruz, y cola corta.—Leon 3 de junio de 1842.—José Perez.

Núm. 375.

Ministerio de Hacienda Militar de la Provincia de Leon.

Con fecha 19 del que rije me comunica el Sr. Intendente Militar de este Distrito lo siguiente.

» El Sr. Interventor Militar de este Distrito con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.— Adjuntas paso á manos de V. S. 23 relaciones triplicadas con sus correspondientes carpetas y recibos de suministros de utensilio hechos por los pueblos de las provincias de este Distrito que espresa la adjunta nota, á fin de que V. S. se sirva devolverlas á los Sres. Comisarios de Guerra respectivos mediante á que al comprobar esta dependencia el citado suministro lo encuentra en un todo falto del orden que estableca para su admision y liquidacion la Ordenanza del ramo de 27 de octubre de 1760 en la que se previene que esta clase de suministros se justifique por medio de certificaciones espedidas por los Sargentos mayores de Plazas ó Gobernadores, si fuese hecho á guardias, espresando en dichas certificaciones el número y nombres de las guardias que sean, cuerpos que las hayan cubierto, fuerza que las monte y dias de su permanencia, y que los recibos bajo los cuales se facilite el utensilio á cada una, sean tambien respaldados de la fuerza que la monte. A falta del Sargento mayor, Gobernador ó Comandante de armas, se establece por el capitulo 1.º de la Real orden de 26 de febrero de 1839 que estas certificaciones se espidan en los mismos términos que quedan espresados por los Comandantes respectivos de los cuerpos ó partidas que exijan el suministro: si este se facilitase para cuarteles ó ranchos, se formará por los encargados de encarpetar y relacionar los suministros un ajuste arreglado al modelo núm. 1.º de la instruccion de 12 de agosto de 1835 segun se previene en su capitulo 4.º y se comprobará por medio de una certificacion que debe estender el Gefe de la fuerza suministrada y la copia certificada del pasaporte en la que ha de espresarse precisamente los dias que haya permanecido la fuerza en el pueblo y número de hombres que sean, sin cuyos compro-

bantes no püessen tener abando así los recibos que incluyo en las 23 citadas relaciones como cualquiera otros que se presenten en iguales términos; y al efecto indicado conduce se sirva V. S. prevenir á los espresados Comisarios que hagan saber á los pueblos de sus respectivas provincias del modo mas conforme los comprobantes que deben acompañar á esta clase de suministros y que para la nueva presentacion de los que se les devuelven les presijen el improrogable término de un mes que previene la Real orden de 5 de setiembre de 1841, debiendo avisar el dia en que hagan la entrega á los pueblos para gobierno de esta oficina: que las relaciones que se formen sean con entera separacion el suministro de guardias, del de cuarteles y ranchos y de ningun modo en una misma como lo están verificando por la diferencia de objetos para los cuales se hace este suministro. Respecto de los de pan y pienso nota tambien esta dependencia que sus liquidaciones se hacen amalgamando en una misma los que se practican á Ejército, Armada y Milicias, debiendo verificarse con la debida separacion, como está prevenido, y á fin de evitar los entorpecimientos que ofrece este abuso, convendrá que V. S. se sirva encargar á dichos Sres. Comisarios que las liquidaciones se practiquen con la debida separacion valanceando los suministros en la forma siguiente.

Por las T... raciones de T... espresadas á Ejército.....	T...
Por las T... id. de id. á Marina..	T...
Por las T... id. id. á Milicias.....	T...
<hr/>	
T... Totales.....	T...

Asimismo y á pesar de las reiteradas Reales órdenes é instrucciones circuladas por V. S. en diferentes fechas aun no se ha podido conseguir que los Sres. Comisarios remitan en el plazo señalado toda clase de suministros hechos por los pueblos de sus respectivas provincias, llegando al extremo de estarse remesando hoy por algunos los correspondientes al primer trimestre de 1841; este retraso prueba bien que ó no tienen presente las órdenes que sobre la materia les están circuladas ó no reparan las fechas en que se les presentan las liquidaciones ni épocas á que estas corresponden verificando en cualquiera manera sus remesas, y como por la superioridad se me esté imponiendo la mas severa responsabilidad por la falta de envio de cargos se está en el caso de que V. S. haga entender á dichos Sres. Comisarios que finalizado el primer mes seguido á cada tri-



